

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Centro de Contacto por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-150 -1-AMP-2014

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** - suscribió el Acuerdo Marco de Precios CCE-150-1-AMP-2014 para Servicios de Centro de Contacto, con las empresas: **(i) BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING LTDA., BPM CONSULTING LTDA.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0000719 del 7 de marzo de la Notaría 2 de Bucaramanga, inscrita el 19 de septiembre de 2008 bajo el No. 01233525 del libro IX, identificada con NIT 900.011.395-6, representada legalmente por Norberto Duarte Monsalve, identificado con C.C 91.278.784 expedida en Bucaramanga; **(ii) COBRANZA NACIONAL DE CRÉDITOS LTDA., CONALCRÉDITOS CONALCENTER BPO LTDA.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 703 del 9 de febrero de 1994 de la Notaría 2 de Cali, inscrita el 4 de febrero de 2014 bajo el número 01803341 del libro IX, identificada con NIT 800.219.668-3, representada para la firma de este contrato por Diana Marcela Gutiérrez identificada con C.C 66.967.451 expedida en Candelaria (Valle del Cauca); **(iii) MULTIENLACE S.A.S., ALLUS GLOBAL BPO CENTER**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 634 del 06 de marzo de 1997 de la Notaría de Medellín, inscrita el 25 de marzo



de 1997 bajo el número 2426 del libro IX, identificada con NIT 830.126.395-7, representada legalmente por Andrés Cepeda Andrade identificado con C.C. 80.423.607 expedida en Bogotá; **(iv) CONTAC CENTER AMÉRICAS S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0001858 del 15 de agosto de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá, inscrita el 26 de agosto de 2003 bajo el número 00894711 del libro IX, identificada con NIT 830.126.395-7, representada legalmente por Jorge Enrique Cote Velosa identificado con C.C No. 91.286.219 expedida en Bucaramanga; **(v) EMTELCO S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No.1401 del 21 de julio de 1994 de la Notaría 21 de Medellín, inscrita el 16 de agosto de 1994 bajo el número 1821 del libro IX, identificada con el NIT 800.237.456-5, representada para la firma de este contrato por Andrés Cárcamo Álvarez identificado con C.C 8.433.780 expedida en Itagüí (Antioquia); **(vi) CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0003013 del 03 de julio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá, inscrita el 16 de julio de 1998 bajo el número 00642039 del libro IX, identificada con NIT 830.047.218-0, representada legalmente por Julia Fernández Velásquez identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.713 de Sincelejo (Sucre); **(vii) MILENIUM PHONE CENTER S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0001737 del 4 de febrero de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá, inscrita el 3 de marzo de 1999 bajo el No. 00670703 libro IX, identificada con el NIT 830.050.856-2, representada para la firma de este contrato por Andrés Alberto Conde Zamorano identificado con C.C 79.142.446 expedida en Usaquén; **(viii) SYNOPSIS COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 07010 del 19 de noviembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá, inscrita el 19 de noviembre de 1999 bajo el No. 704578 del libro IX, identificada con el NIT 830.027.574-2 representada legalmente por Edgar Enrique Martínez Niño identificado con C.C No. 4.130.692 expedida en guatoque (Boyacá) y Andrea Catalina Lasso Rúales identificada con C.C 38.8888.901 expedida en Cali y **(ix) OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A., OURSORUCING S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3428 del 20 de octubre de 1993 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita el 28 de octubre de 1993 bajo el número 425441 del libro IX, identificada con NIT 800.211.401-8, representada legalmente por Ricardo Durán Lizarazo identificado con C.C No. 19.489.856 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 1 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer *“las condiciones en las cuales los Proveedores deben prestar a las Entidades Compradoras los Servicios de Centro de Contacto y la forma como las Entidades Compradoras contratan estos servicios...”*.

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 13 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)

Que mediante modificadorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 26 de noviembre de 2014, modificó parcialmente la cláusula 7, cláusula 9, cláusula 11 y la cláusula 23.

Que mediante modificadorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 18 de noviembre de 2016, modificó parcialmente la cláusula 7, cláusula 8, cláusula 9, cláusula 10, cláusula 11, cláusula 12, cláusula 14, cláusula 16 y cláusula 22.

Que mediante modificadorio No. 3 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 26 de noviembre de 2014, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda por un año más, es decir hasta el 25 de noviembre de 2017.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir hasta el 26 de marzo de 2018.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 27 de mayo de 2018, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al



vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 28 de mayo de 2020.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. *Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.*

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 11 de septiembre de 2020.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 23 del Acuerdo Marco de Precios de Precios para la adquisición de Servicios de Centro de Contacto, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la adquisición de Servicios de Centro de Contacto por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-150-1-AMP-2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 23 del contrato para la adquisición de Servicios de Centro de Contacto No. CCE-150-1-AMP-2014.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Daniela Rangel Galvis- Analista T2-02

Esperanza Contreras Pedreros – Abogada
Subdirección de Negocios

Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado
Subdirección de Negocios

Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de Negocios
(E)

